HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los C.C. diputados **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVIII Legislatura, que contiene **reforma al artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La iniciativa descrita en el proemio del presente Dictamen fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 13 de diciembre del año 2018, la misma propone reformar el artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, con la intención de establecer como término para la figura procesal de la reconvención de la demanda el de 9 días, mismo término que se tiene para la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- Es importante mencionar que mediante decreto 373 publicado en el Periódico Oficial número 43 de fecha 31 de mayo de 2018, se hizo la modificación correspondiente al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, en la cual se modificó el término de 6 días para la figura de la reconvención por el

de 9 días que es el término que propone la presente propuesta, lo anterior bajo los siguientes argumentos:

1.- “El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango establece un término de 9 días para la contestación de la demanda inicial, por lo que el término de seis días que anteriormente se establecía en el citado Código para la contestación de la demanda en reconvención, se encontraba en clara desventaja frente al actor de la reconvención, en donde la carga de la prueba pasa al demandado al oponer sus excepciones.

Y ésta desventaja planteada resulta ser contradictoria de lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucional, de los cuales se desprende el derecho a la igualdad procesal, de los que se interpreta que los litigantes deben encontrarse en una relativa paridad de condiciones y que ninguno puede encontrarse en una posición de inferioridad jurídica frente al otro, es decir, no debe concederse a una parte lo que se niega a la otra”; y

2.- “El Código Federal de Procedimientos Civiles establece en su artículo 333 que el término para la contestación de la demanda en reconvención será el mismo planteado para la contestación de la demanda original, es decir el de 9 días, por lo que es claro que la legislación Federal, la cual obliga a los Estados a seguir sus lineamientos está en concordancia con el principio de igualdad procesal consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucional”.

TERCERO.- Es por los motivos antes expuestos que la presente propuesta resulta improcedente, toda vez que la misma se encuentra vigente en nuestra ley, consecuencia de una iniciativa que fue aprobada como bien ya se mencionó

mediante decreto 373 de fecha 31 de mayo de 2018, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO UNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por los C.C. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVIII Legislatura, que contiene reforma al artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA
PRESIDENTE

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL